

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL DRAGADO EN EL PUERTO DE CABOTAJE DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA

Nosotros **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, hondureño, casado, empresario, con domicilio en la Ciudad de La Ceiba, Atlántida, con Documento Nacional de Identidad número 0101-1985-03533, actuando en mi calidad de alcalde de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA**, juramentado nombrado al puesto en fecha 25 de enero de 2022, quien en lo sucesivo se le denominará (AMLC); **ERICK ALEXANDER BRIMEN**, mayor de edad, estadounidense, casado, empresario, con Carnet de Extranjero Residente número 04-0112-2022-00993, actuando en mi calidad de Gerente General de **HONDURAS PRÓSPERA INC**, promotora y organizadora de Próspera ZEDE, en lo sucesivo (HPI); y **JORGE CONSTANTINO COLINDRES CASTILLO**, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en Próspera ZEDE, Roatán, Islas de la Bahía, con identidad número 0501199213410, en su condición de Secretario Técnico de **PRÓSPERA ZEDE** nombrado al puesto en fecha 28 de enero de 2022, quienes en adelante conjuntamente serán **LAS INSTITUCIONES**.

CONSIDERANDO que **HPI**, en su condición de promotora y organizadora de **PRÓSPERA ZEDE**, administra la propiedad conocida como Puerto de Satuyé, la cual limita directamente con el área destinada a las operaciones de dragado necesarias para el proyecto.

CONDISDERANDO que **PRÓSPERA ZEDE** es la autoridad jurisdiccional de la propiedad administrada por **HPI** conocida como Puerto de Satuyé.

CONSIDERANDO que **PRÓSPERA ZEDE** como entidad pública funcionalmente autónoma bajo el Decreto N° 120-2013, es su deber velar por los intereses de las empresas acogidas y propiedades escogidas a su régimen.

CONSIDERANDO que **LAS INSTITUCIONES** comparten un interés común en el desarrollo sostenible y la eficiente operatividad del puerto de cabotaje ubicado en La Ceiba, Atlántida, con el propósito de fortalecer el comercio y la economía regional.

CONSIDERANDO que la ejecución de actividades de dragado en el puerto es fundamental para asegurar su accesibilidad y capacidad operacional, lo cual es esencial para el fortalecimiento de la seguridad marítima y la optimización de las operaciones logísticas en la región.

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DEL DRAGADO EN EL PUERTO DE CABOTAJE DE LA CEIBA, ATLANTIDA**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

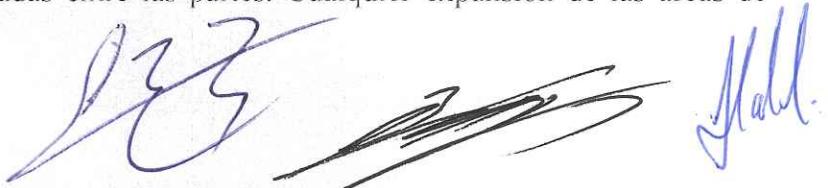
CLÁUSULA 1: OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración estratégica entre **LAS INSTITUCIONES** para llevar a cabo operaciones de dragado en el puerto costero de La Ceiba y mejorar las relaciones interinstitucionales. Este esfuerzo conjunto busca fortalecer la cooperación y el entendimiento mutuo entre **HPI**, como promotora y organizadora de **Próspera ZEDE**, y la Alcaldía Municipal de La Ceiba, a través de la ejecución de este acuerdo, para garantizar una gestión efectiva y coordinada que beneficie a todas las partes involucradas.

CLÁUSULA 2: ALCANCE DE LAS OPERACIONES DE DRAGADO

2.1 Este convenio cubre todas las operaciones necesarias para la realización de dragados en el Puerto de Cabotaje de La Ceiba, incluyendo, pero no limitándose a, la planificación, ejecución y supervisión de las actividades de dragado, así como el manejo y disposición final de los materiales extraídos.

2.2 Las operaciones de dragado contempladas en este convenio se limitarán exclusivamente a las áreas designadas y acordadas entre las partes. Cualquier expansión de las áreas de



dragado o del depósito de la arena dragada requerirá una enmienda a este convenio y la aprobación expresa de todas las partes involucradas.

2.3 Aunque este convenio establece las bases para una colaboración en operaciones de dragado, cualquier servicio adicional que requiera la utilización de recursos adicionales o que implique extensiones significativas de las áreas de trabajo no mencionadas explícitamente en este documento deberá ser objeto de nuevos acuerdos o anexos a este convenio.

2.4 Este convenio no autoriza ninguna actividad fuera del alcance de los trabajos de dragado. Cualquier actividad adicional que las partes consideren necesaria para el éxito del proyecto requerirá un acuerdo separado o será gestionada conforme a los términos de acuerdos previamente existentes entre las partes.

Aquí tienes una cláusula de forma de colaboración que podrías incluir en el documento:

CLÁUSULA 3: FORMA DE COLABORACIÓN

3.1 **HPI** permitirá el acceso a la propiedad a la maquinaria y al personal técnico de la Alcaldía Municipal de La Ceiba para llevar a cabo las operaciones de dragado. El acceso se coordinará de manera que no interfiera con otras operaciones y actividades en la propiedad, asegurando la seguridad y la eficiencia en el desarrollo del proyecto.

3.2 **HPI** se compromete a proporcionar áreas específicas dentro de su propiedad para el depósito temporal de la arena y otros materiales extraídos durante las operaciones de dragado. Estas áreas serán designadas y aprobadas por ambas partes antes del inicio de las operaciones, tomando en consideración la logística del proyecto y el impacto ambiental. El material depositado dentro de la propiedad será de la entera disposición de **HPI** 30 días calendario después de la terminación operativa del proceso de dragado.

3.3 **HPI** actuando en calidad de administrador de la propiedad, facilitará el uso de su propiedad no solo para las actividades de dragado y el depósito de materiales, sino también para apoyar logísticamente el proyecto de dragado en formas adicionales que puedan ser acordadas entre las partes. Esto puede incluir, pero no se limita a, el uso de infraestructura existente, el acceso a recursos hídricos necesarios para las operaciones de dragado, y el apoyo en la gestión de residuos y otros subproductos del proceso de dragado.

3.4 Las partes acuerdan mantener una coordinación continua para revisar la efectividad de estas formas de colaboración y realizar ajustes según sea necesario para optimizar el proceso y los resultados del proyecto de dragado. Cualquier cambio significativo en la forma de colaboración o en el uso de la propiedad requerirá una revisión y aprobación mutua, formalizada mediante la correspondiente modificación de este convenio.

CLÁUSULA 4: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **HPI** se compromete a ceder gratuitamente zonas de la propiedad para almacenamiento de material, aparcamiento de maquinaria y atraque de embarcaciones. Estas zonas se determinarán in situ mediante un acuerdo entre las autoridades portuarias, los contratistas y el representante designado por **HPI**, de forma similar al proceso seguido durante las dos últimas operaciones de dragado. La zona de almacenamiento designada se situará en un radio máximo de 1 (un) km de la zona de atraque.

4.2. Se exige que las calles de acceso internas próximas a la zona de trabajo permanezcan en todo momento libres de obstáculos, garantizando que no se depositen materiales en ellas.

4.3 Las partes acuerdan que el material extraído pasará a ser propiedad de **HPI**, sus empresas afiliadas, contratistas u otras entidades debidamente autorizadas. Podrán hacer uso de estos materiales como lo consideren conveniente, siempre y cuando el material sea contabilizado en su totalidad por la municipalidad y/o autoridad correspondiente y se emita una notificación por escrito confirmando la finalización del proceso y/o su terminación anticipada.



4.4 Ningún empleado de los contratistas que realicen los trabajos podrá pernoctar en el predio, ingerir bebidas alcohólicas, consumir sustancias prohibidas, utilizar armas de fuego y/o armas blancas y/o cualquier otra sustancia prohibida; El personal que labora en el mismo deberá comportarse adecuadamente dentro del predio, manteniendo un trato respetuoso y/o cordial con los demás empleados, contratistas y personal en general, evitando tratos discriminatorios por razones de género, raza, religión, etc. Además, al final de la jornada laboral deberán recoger los residuos plásticos, restos de comida y similares al final de cada jornada, depositándolos diariamente en el vertedero fuera de la propiedad más cercano.

4.5 HPI., sus empresas afiliadas no se hacen responsables por el almacenamiento o derrame de combustibles, lubricantes o sustancias similares extraídas del material o generadas por las embarcaciones, vehículos y otros equipos de los contratistas. Adicionalmente, no son responsables por basura, desechos tóxicos o cualquier otro material contaminante presente en el material extraído durante el dragado. La AMLC asume toda la responsabilidad de remediar cualquier resultado negativo resultante de que los materiales dragados sean tóxicos o estén contaminados de otra manera y es responsable de cualquier daño que surja de tales ocurrencias. La responsabilidad del Municipio de La Ceiba se extiende a la primera fecha en que los materiales dragados fueron depositados por primera vez antes de este acuerdo.

4.6 Todo el personal designado por La AMLC para los trabajos de dragado deberá ser notificado por escrito antes del inicio del contrato, y cualquier cambio también deberá ser comunicado en especie; Cualquier visita deberá ser informada y aprobada con antelación.

4.7 HPI sus empresas afiliadas no se hacen responsables por cualquier pérdida, robo, hurto, extravío o cualquier daño al equipo y/o maquinaria de la(s) empresa(s) contratista(s) encargada del dragado. De igual forma, no son responsables por accidentes de trabajo y/o lesiones al personal de la(s) empresa(s) contratista(s).

4.8 Una vez finalizado el proceso de dragado, todos los equipos, maquinaria y/o similares deberán ser retirados de la propiedad dentro de los 30 días siguientes a la notificación de finalización definitiva o anticipada de los trabajos. Transcurrido este plazo, cualquier remanente propio requerirá la firma de un contrato de arrendamiento del espacio.

4.9 Cualquier servicio básico disponible en el inmueble, energía, agua, internet u otro que sea requerido por las empresas contratantes deberá ser solicitado al representante respectivo de HPI. y se deberá realizar el pago designado para el uso respectivo. Asimismo, cualquier daño a la infraestructura, inmuebles, red eléctrica y/o similares será responsabilidad de las empresas contratantes cubrir las reparaciones y/o indemnizaciones respectivas derivadas con calidad igual o superior al daño que se pudiera ocasionar.

CLÁUSULA 5: PLAZO Y VALIDEZ

El presente convenio tendrá una duración de (2) años a partir de la fecha de su firma, abarcando los procesos de dragado que se realicen durante este periodo de tiempo. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 6: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Ambas instituciones acuerdan celebrar reuniones periódicas para evaluar el progreso de las actividades acordadas y realizar los ajustes necesarios.

CLÁUSULA 7: RATIFICACIÓN DE COLABORACIÓN

PRÓSPERA ZEDE acuerda que para la facilitación de la relación entre la AMLC y HPI en esta ocasión autoriza la operación de otra Municipalidad dentro de su territorio administrado en aras de fomentar la colaboración intergubernamental.

CLAUSULA 8: NO DESACREDITACIÓN

Las partes acuerdan y se comprometen a no realizar, ni permitir que sus empleados, agentes o representantes realicen, cualquier declaración pública o privada que pueda menoscabar, desacreditar o afectar negativamente la reputación, la imagen o los intereses de cualquiera de las otras partes involucradas en este convenio. Esta cláusula se mantendrá vigente incluso después de la terminación de este acuerdo.

CLAUSULA 9: TERMINACIÓN

Este acuerdo podrá ser terminado de inmediato y sin perjuicio para las partes, en caso de que la Municipalidad de La Ceiba (AMLC) incumpla con cualquiera de las obligaciones aquí pactadas o adopte comportamientos hostiles que puedan afectar negativamente el desarrollo del proyecto de dragado o las relaciones entre las partes. La terminación del acuerdo será efectiva a partir de la fecha de notificación por escrito de la parte afectada, detallando las razones de dicha terminación.

CLÁUSULA 10: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan tratar como estrictamente confidencial toda la información intercambiada en el marco del presente acuerdo, incluyendo datos técnicos, financieros, comerciales y estratégicos. No divulgarán esta información a terceros sin consentimiento previo por escrito, salvo requerimiento legal, y adoptarán medidas razonables para protegerla, asegurando que sus empleados y agentes cumplan con estas obligaciones. La información sólo se usará para los fines del acuerdo y no se considerará confidencial aquella que sea de dominio público, conocida previamente, recibida legítimamente de terceros o desarrollada independientemente. Estas obligaciones de confidencialidad estarán vigentes durante la vigencia del acuerdo y por cinco años después de su terminación. Al finalizar el acuerdo, la información confidencial será devuelta o destruida. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá reclamar daños y perjuicios y tomar acciones legales.

CLÁUSULA 11: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de la Republica de Honduras y, en lo que corresponda, con las normas de Próspera ZEDE. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o en relación con este acuerdo, o el incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, se resolverá definitivamente ante los tribunales departamentales competentes.

En fe de lo cual las partes firman el presente acuerdo en dos ejemplares, en el lugar y fecha abajo indicados.

Firma: 

Nombre: Bader DIP

Entidad: Alcaldia La Ceiba

Cargo: Alcalde

Date: Septiembre 10, 2024

Firma: 

Nombre: Jorge Colindres

Entidad: Próspera ZEDE

Cargo: Secretario Técnico

Date: Septiembre 17, 2024

Firma: 

Nombre: Erick A. Brimmer

Entidad: Honduras Próspera, Inc.

Cargo: CEO

Date: Septiembre 17, 2024

